

LEY NUMERO 9 DE 1951

(DICIEMBRE 13)

"POR LA CUAL SE CREA Y ORGANIZA EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA :

ARTICULO 1º.- Créase el Departamento de Córdoba, formado por el territorio de los siguientes Municipios del Departamento de Bolívar: Montería, San Carlos, Ciénaga de Oro, Cereté, San Pelayo, Chimá, Momil (Purísima), Chinú, Lórica, San Bernardo del Viento, San Antero, San Andrés de Sotavento, Sahagún y Ayapel, con los límites que actualmente tienen. Su capital será Montería.

PARAGRAFO.- Son límites del Departamento de Córdoba: - Por el Norte, el Mar Caribe y el Departamento de Bolívar; por el Este, el Departamento de Bolívar; por el Sur, el Departamento de Antioquia; y por el Oeste, el Departamento de Antioquia y el Mar Caribe.

ARTICULO 2º.- Créase el Distrito Judicial de Montería, con jurisdicción en todo el Departamento de Córdoba, por los Circuitos de Montería, Cereté, Chinú, Lórica y los Circuitos Promiscuos de Ayapel y Sahagún, que se crean por esta Ley, con cabecera en las poblaciones de esos nombres y jurisdicciones en tales Municipios, respectivamente, con el personal y asignaciones correspondientes, a los de su clase.

PARAGRAFO.- En la cabecera del Distrito Judicial de Montería, habrá un Tribunal Superior, con el siguiente personal: Tres (3) Magistrados, un (1) Secretario, un (1) Oficial Mayor, 1 escribiente de Secretaría, tres (3) escribientes auxiliares, un relator archivero y un portero, con las asignaciones correspondientes a los de su clase.

ARTICULO 3º.- El Ministerio Público estará representado en el Tribunal Superior de Montería por un Fiscal y un Escribiente de éste con las asignaciones correspondientes a los de su clase.

ARTICULO 4º.- En el Distrito Judicial de Montería habrá, además, un Juzgado Superior con el siguiente personal: 1 Juez, 1 Secretario, 1 Escribiente y un Portero-Citador, con las asignaciones correspondientes a los de su clase.

ARTICULO 5º.- El Ministerio Público estará representando en el Juzgado Superior por un Fiscal y un Escribiente de éste con las asignaciones correspondientes a los de su clase.

ARTICULO 6º.- Créanse las Oficinas de Registro de Instru-

LEY NUMERO 9 DE 1951
(DICIEMBRE 13)

ARTICULO 7º.- Créase el Tribunal Seccional Administrativo de Córdoba, - con jurisdicción en el Departamento del mismo nombre, cuya cabecera será la ciudad de Montería. El personal de dicho Tribunal será el siguiente: 3 Magistrados, 1 Secretario y un Portero Escribiente, con las asignaciones correspondientes a los de su clase. ✓

ARTICULO 8º.- Será Fiscal del Tribunal Seccional Administrativo de Córdoba el Fiscal del Tribunal Seccional de Montería. ✓

ARTICULO 9º.- Créase el Tribunal Seccional del Trabajo de Córdoba, con jurisdicción en todo el Departamento del mismo nombre, y cuya cabecera será la ciudad de Montería. El personal de dicho Tribunal será el siguiente: 3 Magistrados, 1 Secretario y 1 Portero Escribiente, con las asignaciones correspondientes a los de su clase. ✓

ARTICULO 10.- Los Juzgados del Circuito de Montería, Cereté y Loricá, - tendrán las mismas cabeceras y conocerán de los mismos asuntos que en la actualidad, y estarán formados por los mismos Municipios que en la actualidad están en la base de esta Ley. ✓

ARTICULO 11.- El Juzgado del Circuito de Chinú será Promiscuo y estará formado por los Municipios de Chinú y San Andrés de Sotavento. Su cabecera será la ciudad de Chinú. ✓

PARAGRAFO.- El Municipio de Sompúcs formará parte del Circuito de Sincelejo. ✓

ARTICULO 12.- Los negocios de orden judicial y administrativo, originados en los Municipios que forman el Departamento de Córdoba y que en la actualidad cursan ante los funcionarios del Departamento de Bolívar, pasarán al conocimiento de las respectivas autoridades del Departamento de Córdoba. ✓

ARTICULO 13.- El Departamento de Córdoba pagará al Departamento de Bolívar el treinta y tres por ciento (33%) de la deuda pública a cargo de éste en el momento de entrar en vigencia la presente Ley. Este treinta y tres por ciento (33%) se pagará a medida y en la cantidad que en tal deuda se vaya haciendo exigible. ✓

ARTICULO 14.- Desde la vigencia de la presente Ley las participaciones del Departamento de Bolívar en las rentas nacionales, a que se refieren las Leyes 78 de 1.930, 81 de 1.931 y 78 de 1.935, se pagarán también en la misma forma al Departamento de Córdoba. ✓

ARTICULO 15.- El Gobierno Nacional, en desarrollo de los artículos 93, 99 y 186 de la Constitución Nacional y previo concepto del Consejo de Estado, señalará el número de Senadores, de Representantes y de Diputados que le corresponda elegir a cada uno de los Departamentos de Bolívar y Córdoba, sin que el número de ellos en los dos Departamentos exceda del que actualmente elige el Departamento de Bolívar, salvo en cuanto él se modifique por la base de población. En consecuencia, ninguno de los dos podrá elegir menos de tres (3) Senadores y tres (3) Representantes. ✓

ARTICULO 16.- El Gobierno podrá resolver, previo concepto del Consejo de Estado, las dudas y dificultades que suscite la aplicación de la presente Ley. ✓

ARTICULO 17.- Esta Ley regirá seis (6) meses después de su sanción. ✓

Dada en Bogotá, a diez y siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. ✓

3

EL PRESIDENTE DEL SENADO,

Gilberto Alzate Avendaño
Gilberto ALZATE AVENDAÑO

EL PRESIDENTE DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES,

Alcides Fajardo
EL SECRETARIO DEL SENADO,

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES,

Jesús Gómez Salazar
Jesús GÓMEZ SALAZAR

REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBIERNO NACIONAL

Bogotá, diciembre 18 de 1951

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

Alcides Fajardo
EL MINISTRO DE GOBIERNO

Alcides Fajardo
EL MINISTRO DE JUSTICIA,

Alcides Fajardo
EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,

Alcides Fajardo
EL MINISTRO DEL TRABAJO,



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA



ACTA DE POSESION DEL DOCTOR ERASMO ELIAS ZULETA BECHARA COMO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA.

En Montería, el primero del mes de Enero del año Dos Mil Veinte cuatro (2024), siendo las 10:00 A.M. y con el fin de dar posesión como Gobernador del departamento de Córdoba, al Doctor ERASMO ELIAS ZULETA BECHARA, identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.067.880.497 expedida en Montería, previamente convocados mediante proposición presentada por el Honorable diputado JUAN CAMILO CORRALES SALEME, de conformidad al artículo 74 numeral 07 de la Ordenanza número 002 de 2022, y aprobada por los Honorables Diputados, se reunieron en la villa olímpica, la Presidenta de la Asamblea Departamental de Córdoba Honorable Diputada CAROLINA ZAPATA RUIZ, la Secretaria General ad hoc de la Corporación la señora IRIS JACQUELINE VALENCIA TAMARA y el Doctor ERASMO ELIAS ZULETA BECHARA

Verificado el quórum reglamentario, la presidenta procede a darle posesión al Doctor ERASMO ELIAS ZULETA BECHARA, y le toma juramento de acuerdo con la siguiente expresión: "¿Invocando la protección de Dios, juráis sostener y defender la Constitución, las Leyes de la República y las Ordenanzas del departamento y desempeñar fielmente los deberes del cargo? El doctor ERASMO ELIAS ZULETA BECHARA, Contesto: "SI JURO" el presidente Replicó: Si así fuere que Dios, esta Corporación y el Pueblo os lo premien, y, sino que él y ellos os lo demanden" acto seguido se declaró legalmente posesionado al Doctor ERASMO ELIAS ZULETA BECHARA, como Gobernador del Departamento de Córdoba. El posesionado presentó su respectiva Hoja de Vida con los anexos legales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto reglamentario 1950 de 1973; Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, Certificado de Antecedentes Judiciales, Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica y Privada Persona Natural (Ley 190 de 1995) Certificado de antecedentes fiscales, Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Declaración mediante la cual declara no estar incurso en ninguna de las causales de Inhabilidades e Incompatibilidades Consagradas en la Ley para ejercer el cargo de Gobernador del Departamento de Córdoba, Copia del título y Acta de Grado que lo acredita como Administrador de Empresa de la Universidad del sinu Elías Bechara Zainum - Seccional Montería; Magister en Gestión de Organizaciones; presenta la Credencial que lo acredita como Gobernador del Departamento de Córdoba para el periodo Constitucional 2024 – 2027 del Consejo Nacional Electoral.

CAROLINA ZAPATA RUIZ
Presidenta
Asamblea de Córdoba

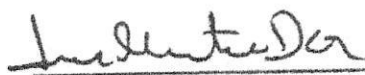
IRIS J. VALENCIA TAMARA
Secretaria General ad hoc
Asamblea de Córdoba

ERASMO ELIAS ZULETA BECHARA
Posesionado

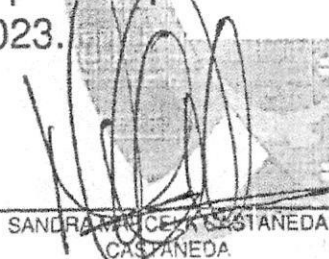
LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL

Que, ERASMO ELIAS ZULETA BECHARA identificado(a) con C.C. 1067880497 ha sido elegido(a) GOBERNADOR por el Departamento de CORDOBA, para el Periodo Constitucional de 2024 al 2027, por el PARTIDO CORDOBA PRIMERO.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en (CORDOBA), el domingo 12 de noviembre del 2023.



LUIS AUGUSTO MAESTRE DAZA



SANDRA PATRICIA CASTAÑEDA
CASTAÑEDA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



PORFIRIO CORREA MEDINA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



WILLIAM MALPICA HERNANDEZ

7

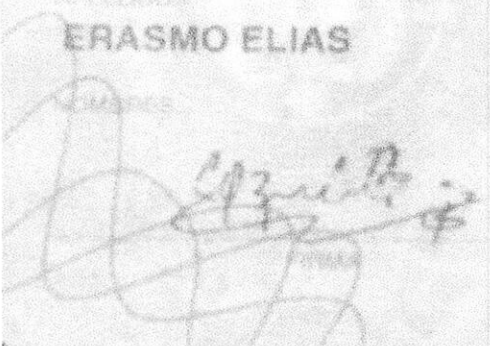
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.067.880.497

ZULETA BECHARA

APELLIDOS
ERASMO ELIAS

FECHA DE EMISION


FECHA DE NACIMIENTO 16-NOV-1989

MONTERIA
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.79 A+ M

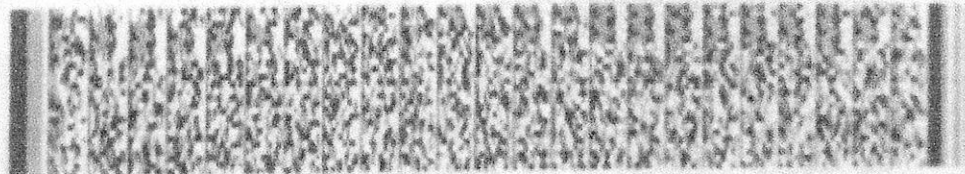
ESTATURA 0.5 PM SEXO

04-DIC-2007 MONTERIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANTONIO MARCHESI TORRES

INDICE DERECHO



P-1306100-00090601-M 1067880497 20081008 0004103011A 3 27883180